

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE MUJERES CON HIJAS E HIJOS EN CENTROS PENITENCIARIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura Del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes" que Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de noviembre de 2021, la Diputada Martha Robles Ortiz del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-162 y bajo el número de expediente 775, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 29 de junio de 2022, la Diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI, el tercer párrafo del artículo 10, y la fracción I del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-787 y bajo el número de expediente 3855, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

5. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-8-2383, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 28 de febrero de 2023, para la dictaminación del asunto.
6. Con fecha 4 de octubre de 2022, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva y sustitución de penas de personas gestantes, en periodo de lactancia y cuidadoras de primeras infancias.
7. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1170 y bajo el número de expediente 4580, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
8. Con fecha 11 de octubre de 2022, el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.
9. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1297 y bajo el número de expediente 4617, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Martha Robles Ortiz.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las mujeres privadas de su libertad y sus hijos que viven en centros de reclusión sufren de condiciones precarias que menoscaban su salud, integridad y dignidad. Por ello, la diputada propone la disponibilidad de un médico pediatra especialista para la atención de sus hijos, así como de instancias infantiles para su desarrollo intelectual

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente señala que los hijos e hijas de madres privadas de su libertad sufren de precarias condiciones de vida, dado que las autoridades han sido omisas en salvaguardar su salud, educación, sano esparcimiento y seguridad en los penales. Esta situación vulnera el derecho a la reinserción social reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Recalca la alarmante ausencia de espacios exclusivos para mujeres e instalaciones especiales para el tratamiento de las mujeres embarazadas o que acaban de dar a luz, puesto que menos de la tercera parte de los centros de readaptación cuentan con un área para el desarrollo. Actualmente sólo existen 18 centros estatales exclusivos para mujeres, un centro federal y 91 centros mixtos, a pesar de que la ley establece que la población penitenciaria debe estar separada.

Lo anterior, reduce las posibilidades de tener áreas destinadas para el esparcimiento de los menores de edad limita los procesos de reinserción social a los cuales tiene derecho la madre para integrarlos a su proyecto de vida. En este contexto, la diputada señala que la atención de los menores tiene muchas deficiencias ocasionadas por falta de personal, malas integración de expedientes, escasez de medicamentos y nula infraestructura.

Por otra parte menciona que en algunos centros de reclusión se genera una serie de limitantes que afectan a las mujeres privadas de su libertad, pues se les impide satisfacer sus necesidades primarias a causa del hacinamiento, lo cual constituye actos de molestia. La falta de motivación hace que estos actos contravengan lo previsto en el último párrafo del artículo 19 constitucional y vulneren el derecho humano a recibir un trato digno.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción IX del primer párrafo del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, (en adelante "LNEP) para prever la disponibilidad de un médico pediatra.
2. Reformar el sexto párrafo del artículo 10 de la LNEP para establecer la existencia de una instancia infantil dentro del Centro Penitenciario.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos</p>



<p>reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y</p>	<p>reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, así como tener disponible a un médico pediatra especialista para su atención.</p>
<p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.</p>	<p>La autoridad penitenciaria deberá garantizar que en los centros penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o los hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre, así como una instancia infantil para su desarrollo intelectual (preescolar)</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI, el tercer párrafo del artículo 10, y la fracción I del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Cecilia Márquez Alkadeh.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad se encuentran en situación de vulnerabilidad, pues su derecho de una familia digna se hace nugatorio al ser separados a una muy corta edad. Por ello, la legisladora plantea aumentar la edad máxima de los niños que permanecen con sus madres privadas de su libertad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente recalca la diferencia que hace de la ley sobre los niños, ya que solo se admiten en centros de readaptación aquellos que han nacido durante el internamiento y no antes. Con ello se vulnera el interés superior de la niñez y se discrimina a aquellos menores que no nacieron durante la privación de la libertad de la madre.

Bajo la misma tesitura, la legisladora enlista los ordenamientos internacionales que hacen mención del interés superior del menor, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece en su artículo 3 : *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*.

Menciona que la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las mujeres que se encuentran privadas de su libertad dentro de un centro penitenciario pueden convivir con sus hijos hasta que cumplan los 3 años de edad. Sin embargo, en distintos cuerpos normativos que regulan los centros se puede contemplar que el tiempo se puede prorrogar siempre y cuando el menor tenga una discapacidad y la única que pueda atenderla sea la madre.



Por ello, considera imprescindible respetar el interés de superior de la niñez e implementar medidas que garanticen una mayor estancia de los menores de edad con sus madres privadas de la libertad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción VI, y el párrafo III del artículo 10 y la fracción 1 del artículo 36 para aumentar la edad de las niñas y niños que viven con sus madres en los centros de readaptación.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. a la V...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. a la XI. ...</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. a la V...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. a la XI. ...</p>



Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro



<p>Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad. Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezcan con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p> <p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del</p>	<p>Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño haya cumplido seis años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los seis años de edad. Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezcan con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



<p>plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	
<p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p>	...
<p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	...
<p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.</p>	...
<p>IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus</p>	...



necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal en materia de maternidad y lactancia de mujeres privadas de su libertad, presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Los hijos de las mujeres privadas de su libertad carecen de condiciones y espacios dignos para la maternidad y la lactancia, lo cual afecta el desarrollo del menor de edad comprometiendo el interés superior de la

niñez. Por ello, la legisladora plantea garantizar espacios diseñados específicamente para la lactancia y la maternidad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora menciona la situación de las mujeres privadas de su libertad y sus hijos dando como referencia la Encuesta Nacional de Población Privada de su libertad (ENPOL) 2021 que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual indica la precaria situación que viven los niños con sus madres en los centros penitenciarios.

La proponente menciona que una de estas situaciones es la falta de espacios para poder llevar una maternidad adecuada así como la lactancia a sus hijos, la cual no se cumple muchas veces por no contar con espacios separados e higiénicos para poderlo realizar o porque muchas veces no se cuenta con los suministros adecuados para poder llevarlo a cabo.

Asimismo, se menciona que aun y a pesar de que la Ley Nacional de Ejecución Penal ya hace mención sobre las condiciones y suministros que se les deben dotar a las madres y sus hijos estos resultan insuficientes, generando una violencia institucional en contra de ellas.

En este sentido, la legisladora alude que la falta de políticas públicas y decisiones de las autoridades violan el interés superior de la niñez contemplado en nuestro marco constitucional.

Por último, sostienen que la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad es una forma de evitar o minimizar las graves consecuencias que provoca el encierro carcelario de mujeres embarazadas o madres de niñas y niños.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:



1. Reformar las fracciones I y VI, del artículo 10 en los derechos de las mujeres privadas de su libertad para establecer que los espacios que ya se cuentan para llevar a cabo la maternidad y lactancia sean espacios dignos, higiénicos, tranquilos y separados de la población general que fomenten el adecuado desarrollo físico, mental y psico emocional del menor de edad.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. La maternidad y la lactancia;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. La maternidad y la lactancia en espacios diseñados específicamente para tal fin, dignos, privados, higiénicos, tranquilos y accesibles, separados de la población general;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables en espacios dignos, higiénicos, tranquilos y separados de la</p>



VII. a XI. ...	<p>población general que fomenten el adecuado desarrollo físico, mental y psico emocional del menor;</p> <p>VII. a XI. ...</p>
----------------	---

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Ley Nacional de Ejecución Penal reconoce las circunstancias en las cuales hay mujeres que compurgan su pena privativa de la libertad acompañadas de sus hijas o hijos menores de 3 años de edad. Sin embargo, al cumplir la edad máxima de estancia dentro del centro penitenciario, no existe la previsión de una separación gradual que permita que la mujer se adapte a la nueva circunstancia, lo cual vulnera sus derechos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador promovente señala que a fin de cumplir una buena separación de las mujeres privadas de su libertad y de sus hijas e hijos en cuanto al cumplir la edad establecida en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se necesita establecer una separación gradual, pues la remoción del menor de edad debe realizarse con sensibilidad y gradualidad, siempre que se hayan identificado alternativas de cuidado convenientes para el interés superior de la niñez.

Asimismo, el proponente señala que se debe proporcionar tanto a los progenitores como a los niños, acompañamiento psicológico y emocional antes, durante y después de la separación. Lo anterior, con el objeto de prevenir y minimizar cualquier afectación posible, principalmente al bienestar del menor de edad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar las fracciones VI y IX del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal a fin de integrar el principio del interés superior del menor en las decisiones de separación del menor.
2. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 36 de la LNEP a fin establecer en la salida del menor una separación sensible y gradual, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, siempre que no contravenga el interés superior de la niña o el niño de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>



<p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IX. ...</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos	Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	En el momento en que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad alcancen la edad máxima de estancia dentro del Centro Penitenciario, la Autoridad Penitenciaria deberá implementar una separación sensible y gradual, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.
Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

s

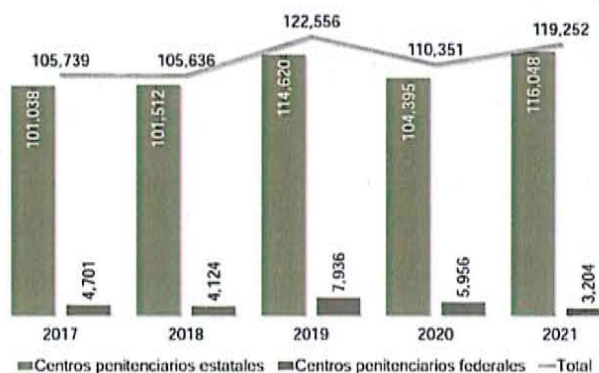
SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes. En este sentido, se reconoce que las mujeres privadas de su libertad con hijas o hijos enfrentan condiciones adversas que pueden obstaculizar el goce de sus derechos humanos. De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante "INEGI"), durante 2022 ingresaron 3,204 personas a los centros penitenciarios federales, y 116,048 a los centros penitenciarios estatales lo que conforma un total nacional de 119,252 personas privadas de la libertad, de las cuales al menos 9,541 fueron mujeres¹. En 2021 se registró el mayor incremento de mujeres en los centros penitenciarios con el ingreso de 12,420 mujeres en centros penitenciarios estatales y federales.

Personas ingresadas a los centros penitenciarios federales y estatales, 2017 a 2021*

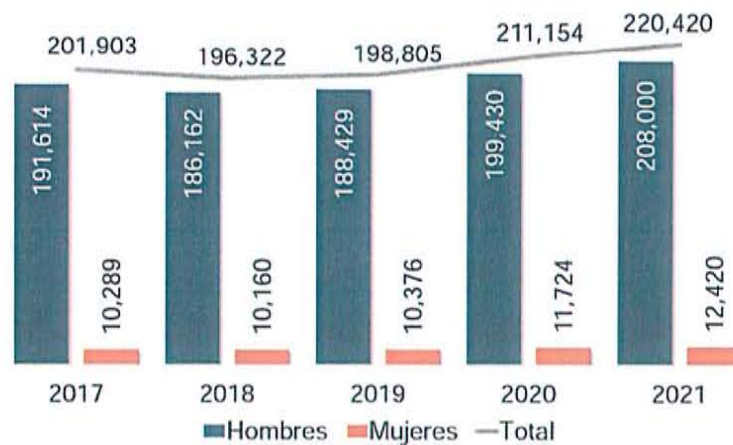


¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022", INEGI, 2022. Disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf

Personas ingresadas a los centros penitenciarios federales y estatales, 2017 a 2021. Fuente: INEGI, 2021.

Asimismo de acuerdo con la estadística del Cuaderno Mensual de Información Estadística del Sistema Penitenciario², la población de mujeres privadas de su libertad en todo el país para diciembre de 2021 era de 12,480 en comparación con diciembre de 2020, que era de 11,724; es decir en el último año, la población de mujeres en el sistema penitenciario aumentó 5.41% en relación con el año inmediato anterior.

Personas privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales según sexo, 2017 a 2021*



Personas privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales según sexo, 2017 a 2021. Fuente: INEGI (2021)

Por su parte, el Informe Especial sobre el Estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en Centros de Reclusión de la República

² Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, "Cuaderno Mensual de Información Estadística del Sistema Penitenciario", Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2021. Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional>

Mexicana³ elaborado por la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) precisó que al cierre de 2021, a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 293, de las cuales, 53.2% se encontraba en periodo de lactancia. Adicionalmente, se registraron 339 mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijas e hijos menores de seis años.



Mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales, 2021. Fuente: CNDH.

Por otra parte a nivel nacional, se reportaron 344 personas menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales, de los cuales, 156 (45.3%) fueron niños y 188 (54.7%), niñas. La mayoría se concentró en la Ciudad de México.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informe Especial sobre el Estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana", CNDH, 2022. Disponible en línea en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf

Menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales, según edad y sexo, 2021*



*Incluye información de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.
**En 2020, la cifra de menores de seis años fue de 392.
Nota: Aguascalientes, no contó con datos o elementos para responder. Para las entidades de Baja California, Baja California Sur y Yucatán "No aplica".

Menores de 6 años que permanecieron con sus madres privas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales, según edad y sexo, 2021. Fuente: INEGI 2021.

De acuerdo con dicho Informe solo 58 centros penitenciarios cuentan con espacios físicos destinados a la maternidad. También se detectaron diversos centros penitenciarios que previamente funcionaron como centros de reclusión para varones, por lo cual no están correctamente adaptados para albergar mujeres con hijas e hijos. Entre otros requerimientos, carecen de espacios para visitas familiares, la lactancia y la maternidad, separados del resto de la población, higiénicos, accesibles y que gocen de los suministros necesarios para desarrollar la lactancia.

Adicionalmente, si bien existen centros penitenciarios destinados exclusivamente para las mujeres, en ocasiones las aulas educativas, talleres, espacios para la industria penitencia y la socialización con las que cuentan no están en uso o en buenas condiciones. Esta situación precariza las condiciones y necesidades de las mujeres, particularmente con respecto al desarrollo de oportunidades de vida productiva, de seguridad física, de la expresión propia, a la individualización, al respeto y a la dignidad.

La Encuesta Nacional de la Población Privada de su Libertad 2021 (ENPOL) que realiza el INEGI, registró que el 60.3% de la población de las mujeres privadas de su libertad tuvo que pagar por los pañales de su menores. Este

dato específico es un referente de las condiciones especialmente adversas que encuentran las mujeres que se encuentran privadas de su libertad con hijas o hijos. Por lo anterior, esta Comisión estima procedente legislar acerca de la materia propuesta por las iniciativas de mérito.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las Iniciativas bajo estudio pretenden garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de las mujeres privadas de su libertad y el interés superior de la niñez, mediante la procuración de espacios propios para el desarrollo de la lactancia y la maternidad. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano como se expone a continuación.

En este contexto, la Comisión de Justicia estima pertinentes las propuestas consistentes en que las mujeres privadas de su libertad y sus hijas e hijos cuenten con instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 18 de la Constitución, el cual regula los principios del sistema penitenciario mexicano y al tenor literal establece:

"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley."

A partir de esta disposición, las autoridades penitenciarias tienen la obligación de garantizar de la forma más amplia posible los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad y por consiguiente los de sus hijas e hijos. Por otra parte, en todo momento debe considerarse la obligatoriedad de velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez.

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus

derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

En este contexto, esta Comisión concuerda con realizar un análisis de la normatividad que protege a las mujeres privadas de su libertad, en aras de establecer la protección más amplia posible para la mujer. En ese sentido, las "Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes" (Reglas de Bangkok) establece en su regla 5: *"Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación"*.

Esta medida procura proteger la integridad física de las mujeres al garantizar que existan espacios en donde se realice la lactancia y la maternidad de forma segura e higiénica, la cual responde a una obligación de las autoridades en respetar la integridad de las mujeres así como de sus hijas o hijos. Lo anterior implica que se garanticen necesidades específicas que permitan el logro de la reinserción social de la mujer privada de la libertad.

QUINTO. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Con respecto a las propuestas presentadas que abordan por un lado el incremento de la edad máxima de estancia del menor de edad que vive con sus madres en los centros penitenciarios y la separación de forma sensible y gradual, esta Comisión precisa que ambas se relacionan con la garantía del principio de interés superior de la niñez. Sin embargo, es indispensable separar sus fines y posibilidades como se expone a continuación.



El primer párrafo del artículo 3o. de la Constitución establece la obligatoriedad de la educación preescolar para niñas y niños de 3 a 5 años. Tal carácter obligatorio debe interpretarse en conjunto con la disposición que establece los tres años como la edad para el ingreso a dicho nivel de educación. En ese orden de ideas, la permanencia hipotética del menor de tres años en un centro penitenciario que carece de un centro escolar en donde pueda comenzar su educación básica haría nugatorio su derecho a la educación, lo cual vuelve improcedente cualquier disposición relativa a extender la edad máxima de permanencia de un menor de edad en un centro penitenciario.

Por otra parte, esta Comisión reconoce el derecho del menor de edad a una familia, la importancia que existe en la relación filio maternal y la afectación que puede ocurrir si las condiciones de la separación no son las adecuadas. Por ello se estima pertinente recuperar los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez en los casos específicos de separación de niñas o niños de sus madres cuando estas se encuentran privadas de la libertad.

En primera instancia, la SCJN ha establecido que el principio referido se conforma por otros elementos como tomar en cuenta la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas, educativas, su edad, sexo, el efecto de un cambio sobre él, su personalidad, sus males, entre otros⁴. En ese sentido, ante cualquier posible afectación individual se deben evaluar y ponderar las posibles repercusiones negativas en su persona, y deben considerarse antes de adoptar cualquier decisión, así como en actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos, etc.

⁴ Sentencia recaída al amparo directo en revisión 4122/2015. Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 2 de marzo de 2015, por unanimidad de cinco votos.

En concordancia con lo anterior, se estima pertinente adoptar los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ con respecto a la salida de un menor de edad de un centro penitenciario, la cual debe ser gradual y progresiva, y debe partir de una evaluación de las necesidades del menor de edad. Su salida debe conducirse con la mayor sensibilidad, procurando siempre acompañamiento psicológico, con el fin de afectar lo menos posible su bienestar, desarrollo y no transgredir su derecho a una familia.

Por otra parte las autoridades deben facilitar en todo momento que la madre y su hija o hijo mantengan un contacto, directo y frecuente, siempre y cuando sea lo más benéfico para el menor. Estas convivencias deben establecerse mediante establecimiento de un esquema acorde con las necesidades del menor de edad. En ese sentido, el centro penitenciario debe procurar las condiciones que garanticen el interés superior de la niñez.

Esta Comisión considera que la separación inmediata del menor de edad de su madre vulnera los derechos reconocidos en el artículo 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual mandata a los Estados parte a velar porque el menor de edad no sea separado de sus progenitores salvo cuando ello resulte necesario en el interés superior de la niñez. Asimismo, establece que aún cuando sea preciso separar al menor de edad de sus progenitores, el Estado debe garantizar que el niño pueda mantener contacto directo con sus padres de manera regular, a menos que tal circunstancia resulte contraria a sus intereses⁶.

⁵ Tesis: 2a. /J. 113/2019 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época 2020401, agosto 2019. Segunda Sala (Jurisprudencia)

⁶ **Convención de los Derechos del Niño. Artículo 9.1.** Los Estados Parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de

Lo anterior sustenta la convicción de esta Comisión en cuanto a la necesidad de establecer de forma expresa que las autoridades penitenciarias cumplan, en la aplicación de las normas relativas a la convivencia de menores de edad con sus madres privadas de la libertad, con el principio del interés superior de la niñez. En consecuencia, también se estima viable el establecimiento del deber de realizar una separación gradual y sensible del menor de edad en cuanto cumpla la edad máxima para su permanencia en el centro penitenciario.

SEXTO. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, se deben armonizar las disposiciones relativas a los Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario y a los Derechos de las Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, para que atiendan al principio del interés superior de la niñez. En ese orden de ideas, se propone reformar las fracciones VI y IX del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con el objetivo de establecer que la separación de las madres privadas de su libertad de sus hijas o hijos se realice de forma gradual y sensible, se propone la adición de un cuarto párrafo al artículo 36 de la Ley. Finalmente, se propone reformar la fracción primera del cuarto párrafo y el segundo párrafo de la segunda fracción del mismo artículo para definir las condiciones que procure la autoridad penitenciaria para el desarrollo de actividades como la lactancia y la maternidad.

Al respecto, es pertinente precisar que para garantizar espacios adecuados para la maternidad y la lactancia no es indispensable realizar erogaciones presupuestales adicionales, toda vez que este criterio se cumple siempre

dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.



que la autoridad penitenciaria garantice una separación efectiva y adecuada de espacios, así como la seguridad, integridad e higiene de los mismos para su uso por parte de mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, siempre que no contravenga el interés superior de la niña o el niño de conformidad a</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, siempre que no contravenga el interés superior de la niña o el niño, de</p>



<p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p>	<p>las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.</p>	<p>conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.</p>
---	---	---



<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas; Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>X. y XI. ...</p>	<p>X. y XI. ...</p>	<p>X. y XI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrica ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p>
---	---	---



<p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p> <p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>En el momento en que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad alcancen la edad máxima de</p>	<p>...</p> <p>En el momento en que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad alcancen la edad máxima de</p>
--	---	---



<p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p> <p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezcan con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p>	<p>estancia dentro del Centro Penitenciario, la Autoridad Penitenciaria deberá implementar una separación sensible y gradual, garantizando en cada caso el Interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>estancia dentro del Centro Penitenciario, la Autoridad Penitenciaria deberá implementar una separación sensible y gradual, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p>
--	---	--



<p>Sin correlativo.</p>		<p>La autoridad penitenciaria procurará que la convivencia de las mujeres privadas de la libertad con sus hijas e hijos se realice en condiciones que garanticen el interés superior de la niñez.</p>
<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p>
<p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>



<p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p>	<p>...</p>	<p>II. ...</p>
<p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Los centros penitenciarios contarán con espacios separados para la lactancia en donde se garanticen la integridad, seguridad, la higiene y la</p>

<p>III. y IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. y IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>privacidad para la mujer privada de la libertad y su hija o hijo.</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se indican en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE MUJERES CON HIJAS E HIJOS EN CENTROS PENITENCIARIOS.



Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y IX, segundo párrafo, del artículo 10, y se adicionan un cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un tercer párrafo a la fracción I, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y un tercer párrafo a la fracción II del artículo 36, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. a V. ...

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, **siempre que no contravenga el interés superior de la niña o el niño**, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. y VIII. ...

IX. ...

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, **atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.**

...

X. y XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

...

...

...

En el momento en que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad alcancen la edad máxima de estancia dentro del Centro Penitenciario, la Autoridad Penitenciaria deberá implementar una separación sensible y gradual, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. ...

...

La autoridad penitenciaria procurará que la convivencia de las mujeres privadas de la libertad con sus hijas e hijos se realice en condiciones que garanticen el interés superior de la niñez.

...

...

II. ...

...

Los centros penitenciarios contarán con espacios separados para la lactancia en donde se garanticen la integridad, seguridad, la higiene y la privacidad para la mujer privada de la libertad y su hija o hijo.

III. y IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no exceda de los ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2022.

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario




Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4b.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de mujeres con hijas e hijos en centros penitenciarios.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	0EFD8E908DEEFCBED122F3CACBF 850D123678CF9AA23199DDED70246 E92FEA029885A71234EAD4EED9049 D56CB389CFD3A48C61A29AACD57C BD9BF491B8C2500
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	2EB9C07561AB32FB79E3E7B202E14 59AF7B208CE2472E2E6475DB18BE6 040745088824C22ABA97418D605888 33E46992E6626AEA95E1C6438774D 7EAB2616611
 Andrea Chávez Treviño	A favor	3EA30CCEEF344E254186E0BCA6BC A038A18A2ACBAD74EE1B6D858A1A B857F2933DCF14A035653DF2FADF1 6B7374DF0941B6624BEED6BD1BF68 92827502AFFE8F
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	0116CA1554FB0D8AEE08AA693C262 22C12B96050F167AF5D3734CE8FBF F756CC871806424A8F752985C11D33 ED0E7F0736695FF71CE28946BAD10 0D0B9ED5272
 Claudia Delgadillo González	A favor	C7147EEB9997DB3359934017921665 2CDC6464C0D043B4067CAD1941B7 C88926383D3632B12E1A5E85133D0 FBC5823E02670768692BEC6F2A155 1650B4BAA7E7

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4b.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de mujeres con hijas e hijos en centros penitenciarios.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

210FE3096CF9C0E90064D054277395
ED76921A37442255CD07238F4DFDE
F906EA781D161CB5A7611D691DB9B
CD5C5A4FA08677931ECA62ACA124
9FB692A7D1D6



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

A1DC4EA23E82918DEBDF93D848F4
E1B95658B03517ABB60D77B651F4B
1939B12DB1A28C9BE0A304628DE8D
37B56CAFE89A80CD8D8D5BA699EF
9B3584466F40F5



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

B900093AFF76293F26E84CB71D98F
F14051DCE91794E1EADCCC331FA8
D1BAA711678D7E871D148A3A3FBF7
A62045199E3A8A86140DD50C81E34
A3A2279321EA8



Hamlet García Almaguer

A favor

CA26C5A993A69AD24A7834D198590
EA760FD71DE754A44408E0324E1BF
A9F8E0FB674139186D762DD84DB91
98618BF9954AF8F36281814A44CB6F
03CAF0431F7



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

7DDC56D03546FC97BF9D275853346
23951220D4B1527FD8CD2D2A8BA87
22781D6BD39B71095B8142385DAFA
6F375B3567710C992C54C4E99D6C9
3C13C45848F7



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

36122338571B75D433010209A41B37
EA85D17E367A9346D2D28274E35B6
895D93304A19ADE5E0284A555535D
5B7431B2CCCC6D50E8A0DA6D3CD4
9362A034A7B0

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4b.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de mujeres con hijas e hijos en centros penitenciarios.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

0E6A40F0EE1C52E146E23686B6607
337583CB72DFA087BA865D0E92843
CB2A9C00F61EBFADB568CB2CF730
13C6C99ED257B3E5F97C17DD993F6
2899BA5B21503



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

EE4287B9244F4B14591E6CC934B47
CBA7FB3CA5C4D2A8E632B1266EA4
D6F52D1939538D2A94AD5C967D6A2
23EAA8B71D12E7D8CFB3FCCEED33
CB78A237FE436F



Karla Ayala Villalobos

A favor

95394B736E0827D323CECB1EC2608
6D8B6BCB54816B6D0B6FA76A6C362
6DF2D45F0FBB75F788130E48E0BB2
8474F445A8ACC0094DFE151D8A360
37FE1AD566F5



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

5C359B9094F4483A7CF21365AA8CD
DFFFAEE8581EF99357B1E1EC10343
A4F11617354D00A4A289B1D2E7E85
6CBBEC3AB32D656BC69B6B56868A
99AC7D3D45EEC



Leonel Godoy Rangel

A favor

5F5BC2508CDE34F6458B84F2FF88E
05F201D7C6771F81D2F8A0ED70EC1
BE0363250A315FEE6D501023131B56
1EAF9FCA5FBFF9E7CE1784CF0DCF
A8A46DE41789



Lizbeth Mata Lozano

A favor

BCB77C729D3BA07C269FFE0216369
5B0D2EA04586691B52E251FD7C210
1050A6EF04A5214DFEC6A6D238AA3
BC34A4D1F2E2FC9AA1E17893841FA
A45208D70790

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4b.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de mujeres con hijas e hijos en centros penitenciarios.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

46F6EDF5C8CFEC5979F59C442141E
3A27FC2169C12C1597D9EDDFB14B
229CCF9516C5EA34B53328F08A477
3D9B9E00F016500A4F712429162873
BEC072CC17C8



Manuel Vázquez Arellano

A favor

65B3F2D570686717FE10F57F5566A9
6D188FA8DA1C4D504C9BBE43673C
B0056B100B510149306A2EA189FC75
7FBF4DCB6CFBD44EECC9E69FF34E
F1A007B5A7B1



María del Rocio Corona Nakamura

A favor

2F12DD8E000A1B1B850BD9CD8DB3
F122C0A85492321EA83D125743E6F7
7D7E9AEB3F9BC265AF1C5C065FCD
BE21C2F5E008A33E4B832B38EA18D
35CF8344BFA9A



María Isabel Alfaro Morales

Ausentes

F3EF79AC29017F5E7CC7242DB1E5B
BDD6AC35B3DAC2C3567C2DB30998
CAFCEB47D4ECFFBE6E33E6C4ABF
6C889870B025BB06A9361EC0E603C
A0827B103348D20



Mariano González Aguirre

A favor

82549EB0765604C3DD0BDA9D087A5
14A78C41B0D5639434B31346E1053B
E693FB05184BF9A9115D90CC3E4E
8660372B0D5DE29EE9CD803F6DCD
72B1A8C476D0



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

21DFFD3DE5185F6ACDE4AFCDFAF
E57AA362889733EDBEE45A40A575C
896C869ED66BC00CAA1226E5730C
9F5425568C0362F23CA74C6C6FC84
96CD8718638BB8

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4b.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de mujeres con hijas e hijos en centros penitenciarios.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

887C73C62F33FAF4C884A9AF36184
E67EB534C9A3482FB594410353AA1
44CAC40868F654F6C96D880E49DCB
3932A8C5DD54478921D5A95F94E7C
70710DD02A7F



Mirza Flores Gómez

A favor

E86DC9CFD53D00A29151109C8E93A
938B60F8BC2C44B0DEFFF0A38566A
6ADBCE6AF8B3DFBE5D7A58834800
AF79A55E5D2BEFA70B14B55A40070
9CD0776A03517



Paulina Rubio Fernández

A favor

FD7BFE94CD3CECB23D04F8F0F988
1669FF951349B75223A977408D60AD
2F53CF557E54669ADB5C643B2AD2B
F8AB384B9F71794F01A59F05318360
A41E228FE71



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

E2BF4884AE970D166B95B45379BA5
2B4A8F53F183B088F5656B4E4C45A
9D3BB45DEC110AC990D1BEC9ABE1
A7E91AD88E3EAA4B0E13824E701F7
7A28ED7414D65



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

B2BE607992E1F4FDE260FF44F4E
649C635A6F98F9B093E76FF59B8035
B9524DDC1B10D9BB9B808257CDCB
AA85C0BF911475FAF61C6D1488A27
7FF6C47C6CCB



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

BE2DCAFCE8FC6EA866B9AD939CC
8D2AD954A92677DBFD0A0B01A0283
B006C4F3F0D18BFB286D694A68895
925FC2AFB55832C487504136D61C6
04A612FB4D186E

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de mujeres con hijas e hijos en centros penitenciarios.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

9382AF711040E358D747B52BAA6156
969B53675A78761A98C34312C0C070
A95E9A8D1C4B191FBE84D83E641E
A8591B18C4F4606469B8FC047F37D
456BC63E0B8



Sonia Mendoza Díaz

A favor

959EB4D7EE67EAD75AEE2F0CE597
2D6C37E0513ED590788927626A7A8
F41FCE80C0CAAFBCBC5039E3C5719
12D266AB9AEDCE41C7503FCA1E9A
FE32447331469A6



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

5CB782F1C90BFF0950F45AABB9E97
1A4C8C56471616AEFC8607E20312B
0D40416047DC0E8134B6F370449F54
25EC4839F586C0CEA7A578303DD9B
CFE21FDC43

Total 32